



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA**

AUTO N° 234

Proceso: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Radicación: 198074089001-2020-00078-00
Demandante: MARIA TERESA GARCÍA HERNÁNDEZ
Demandado: MARÍA ELENA TRUQUE Y OTROS

Timbío Cauca, veintiuno (21) de abril del dos mil veintitrés (2023)

Continuando con el trámite del proceso, procede el Juzgado a citar a las partes a la audiencia única de que trata el artículo 392 del Código de General del Proceso, decretando para el efecto las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se consideren pertinentes, misma que se llevará a cabo de forma presencial en las instalaciones del Juzgado

DECISIÓN

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío (Cauca),

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día VIERNES (19) de MAYO de DOS MIL VEINTITRES (2023) a las DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 a.m.) como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia única de que trata el artículo 392 del Código de General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR en el presente asunto los siguientes medios de convicción:

a) PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

- **DOCUMENTALES:** Tener como pruebas los documentos anexos a la demanda. Su valor probatorio se determinará en la sentencia.
- **TESTIMONIALES:** DECRETAR el testimonio de los señores BLANCA RUBIELA ARAUJO, FRANCINE PÉREZ ARAUJO y MARTHA GARZÓN ARAUJO el día VIERNES (19) de MAYO de DOS MIL VEINTITRES (2023) a las DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 a.m.). La comparecencia de los declarantes, corre por cuenta de la parte demandante.

Se advierte a los testigos que deberán presentar su documento de identificación, y si no comparecen se procederá a la imposición de las sanciones a las que alude el artículo 218 ibidem.

b). PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

La curadora AD-Litem de la parte demandada no solicitó ni aportó pruebas

c). DE OFICIO

Para efectos de la plena identificación del inmueble, con fundamento en el artículo 230 del Código General del Proceso, se DECRETA prueba PERICIAL, rendida por el perito ALVARO CORDOBA ESPAÑA.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que deberán concurrir a la audiencia, personalmente, debidamente informados sobre los hechos del proceso, porque absolverán interrogatorio de parte.

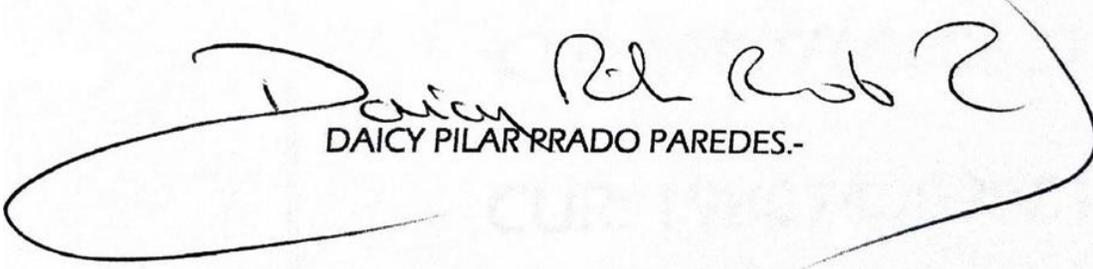
En caso de inasistencia injustificada, se tendrá como indicio y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales verse el interrogatorio, o los que estén contenidos en la demanda o en la contestación, tal como lo consagran los artículos 205 y 241 del C. G. del P.

La inasistencia solo podrá excusarse en la forma indicada por el numeral 3 del artículo 372 ibídem.

CUARTO: Se INFORMA a las partes y sus apoderados que en esta audiencia se agotaran las etapas previstas en los artículos 372 y 373 del Estatuto General del Proceso, en consecuencia, precluido el periodo probatorio se correrá traslado para que presenten los alegatos y se proferirá la sentencia correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



DAICY PILAR PRADO PAREDES.-

Para los efectos del artículo 9° de la ley 2213 de 2.022 se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No. 032 del 24 de abril de 2023